

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

} N° 15.703

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 265 de 24 de agosto de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 33 de 6 de septiembre de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos

Resolución N° 538-DG de 25 de julio de 1966, por el cual se concede permiso provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 73 de 23 de agosto de 1966, por la cual se autoriza cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 265

(DE 24 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Eduardo Amato Maggiori, Capitán Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 33.—Panamá, 6 de septiembre de 1966.

La Licenciada Marisol Reyes de Vásquez, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-40-60, con oficinas ubicadas en el edificio de la Lotería Nacional de Beneficencia, de esta ciudad, en representación de la señora Leticia Alvarado de González Barrientos, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-16-43, actual Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia,

que le reconozca Personería Jurídica a la organización denominada "Mutualidad de Billeteros de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá".

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de la sesión del 6 de mayo de 1965, en la que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, acordó constituir una organización que permita a los billeteros, disfrutar de ciertas prestaciones sociales que hoy no tienen;

b) Copia del Acta de la reunión efectuada el 30 de septiembre de 1965, en la cual la Directora de la Institución, informó a la Junta Directiva, que había solicitado el asesoramiento técnico de dos Actuarios de la Caja de Seguro Social, a fin de conocer el alcance de las prestaciones sociales para los billeteros;

c) Copia del Acta de la sesión que se llevó a cabo el 23 de diciembre de 1965, en la que los dos Actuarios de la Caja de Seguro Social, desarrollaron los lineamientos generales que contendría el estatuto orgánico de la Mutualidad de Billeteros;

d) Copia del Acta de la sesión del 27 de enero de 1966, en la que se aprobaron en primer debate, los estatutos;

e) Copia del acta de la reunión celebrada el 3 de febrero de 1966, en la que se aprobaron definitivamente los estatutos;

f) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter cívico-social, en beneficio de los billeteros.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la organización denominada "Mutualidad de Billeteros de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barroza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 55
(Relleno de Barroza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONESDirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.**CONCEDESE PERMISO PROVISIONAL****RESUELTO NUMERO 538-DG**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 538-DG.—Panamá, 25 de julio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República**CONSIDERANDO:**

Que el señor José Pablo Velásquez, Abogado, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-18-822, con residencia en la calle Samuel Lewis y calle 74, Edificio María del Carmen de esta ciudad, en su calidad de representante de Radio Tribuna, S. A., se ha dirigido mediante memorial, al Minsitro de Gobierno y Justicia, solicitándole autorización para el uso de la frecuencia 1080 kilociclos con el fin de instalar y operar una estación de radiodifusión en la ciudad de Panamá.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder a la firma comercial Radio Tribuna, S. A., por intermedio de su representante legal, José Pablo Velásquez, permiso provisional para utilizar la frecuencia 1080 kilociclos a fin de instalar y operar comercialmente, una estación de radiodifusión en la ciudad de Panamá, bajo las características y normas que se indican:

Equipo: RCA BTA-IRI

Poder: 1000 vatios, máximo.

Clase de Estación: Radiodifusión, amplitud modulada.

Zona de Servicio: Regional.

Ubicación: Vía Domingo Díaz (carretera a Tocumen), Panamá.

Coordenadas: 79° 26' 50.05" Oeste; 09° 02' 56.04" Norte.

Frecuencia: 1080 kilociclos.

Tipo de antena: Estructura vertical de 1/4 de onda.

Indicativo: HOJ-23.

Tolerancias: a) $\pm$ 10 ciclos de la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, sin que exceda de 50 millonésimas a la entrada de la antena para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de banda: 10 kilociclos máximo.

Cualquier modificación que se proyecte en los detalles indicados, deben ser previamente autorizados.

En caso de quejas por perturbaciones a servicios ya establecidos, procederá de inmediato a corregir la anomalía.

Este permiso será válido por un período de un (1) año, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
FABIAN VELARDE.El Viceministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
Andrés A. Jaén.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE CUOTA DE IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 73**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración. — Resolución Ejecutiva Número 73.—Panamá, 23 de agosto de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 135 de 9 de agosto de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de cinco mil (5.000) quintales de sorgo;

Que de conformidad con investigaciones realizadas por el Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico, se hace indispensable esta importación;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9o. de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma, señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de cinco mil (5.000) quintales de sorgo. La importación de este artículo que se llegare a efectuar estará sujeto a todos los requisitos indispensables fijados por Sanidad Vegetal de este Ministerio.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Centrotex, podnik, zahraničniho obče du (Centrotex Empresa para el Comercio Exterior), organizada según las leyes de Checoslovaquia, domiciliada en Praga, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EXICO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Calzado, guantes, confección de cuero, cuero, pellejos, pieles, cuero para suelas, cuero artificial, tela para empastadores, plásticos, hojas de materiales plásticos". La marca ha sido usada en el comercio exterior y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del certificado Nº 156553 de Checoslovaquia, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Apis" Exp. 6399 de propiedad de la misma casa.

Panamá, 2 de junio de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Empacadora Cinta Azul, S. A., sociedad organizada según las leyes de Costa Rica, con residencia en San José, Costa Rica, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

CINTA AZUL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en la marca de Costa Rica Nº 23.106.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Toda clase de carnes procesadas, de su manufactura y expendio (embutidos y enlatados de carne)" de la Clase 46, Alimentos y sus ingredientes (pan, café, queso y toda clase de productos alimenticios). Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Certificado de la marca de Costa Rica Nº 23.106, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca y e) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 14 de junio de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
8-AV-19-771.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica,

S. A. de C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad

el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en una etiqueta que aparece impresa en una figura en forma de trapecio dentro de la cual se destaca en letras de color negro sobre un fondo blanco la palabra "Brillante" y la palabra líquido, escrita inmediatamente debajo de la palabra Brillante. Al lado derecho de la figura aparece un rectángulo con una leyenda que contiene las aplicaciones e indicaciones del producto, escrita en letras negras sobre fondo blanco, según puede verse en el clisé que se acompaña.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de un producto líquido para la limpieza de superficies.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostitradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en



Honduras desde julio de 1964 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de Registro de marca en su país de origen;
- 2.—Declaración Jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles de la marca;
- 5.—Un clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor consta en ese Ministerio.

Panamá, 8 de junio de 1966.

Lic. Juan A. Rivera Jr.
Céd. Nº 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de arderada especial de The Manhattan Shirt Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, E.E. U.U., y con domicilio en el Nº 444, Avenida Madison, Nueva York 22, N. Y., E. E. U. U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante consistente en las palabras Dress N Play escritas en cualquier tipo de letras, color y tamaño.

DRESS N PLAY

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de camisas exteriores (outer shirts). La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 30 de diciembre de 1940 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Poder; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Declaración Jurada.

Panamá, 3 de septiembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado con oficinas en el edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica,

S. A. de C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste



en la palabra característica distintiva: que aparece impresa tres veces en rombos de fondo blanco con la palabra "Nuevo" en la parte superior, y en la inferior con dibujos de implementos de cocina, estufas, lavabos y baños y la leyenda que dice "Desengrasa, abrillanta, desinfecta, higieniza" y de un extremo a otro de la misma principiando en la parte superior la leyenda que dice: "Un producto de Química Dinant, hecho en Centroamérica" y en la parte inferior dice: "El limpiador espumoso que no raya, quita manchas, tizne y grasa al instante". Que aparece en una figura en forma de trapezio, de fondo verde y con las leyendas en color rojo.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de un polvo para fregar utensilios de cocina y de toda clase de muebles en el hogar.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde marzo de 1963 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de Registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración Jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles de la marca;
- 5.—Un clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor consta en ese Ministerio.

Panamá, 8 de junio de 1966.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,
Céd. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Technigaz, con sede en Nº 21 Avenue George V. en París 8º (Seine) Francia, y del señor Gilbert Fournier, varón, mayor de edad, casado, ciudadano francés; y en virtud de los poderes que se nos ha otorgado, Jiménez, Molino y Moreno, abogados, con despacho en la Ave. Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, poderes que presentamos con este escrito; respetuosamente pedimos el registro en Panamá de una Patente de Invención de propiedad de la Sociedad Technigaz y del Sr. Gilbert Fournier, que representamos, cuyo registro ha sido ya solicitado también en Francia, que consiste en "dispositivo formando máquina automática de plegar para la realización de dos familias secantes de ondulaciones paralelas en un palastro"; del cual los inventores son los señores Gilbert Fournier y Jean Alleume.

Solicitamos este registro por quince (15) años; y acompañamos esta solicitud con los siguientes comprobantes: a) Poderes que se nos han otorgado; b) Dos descripciones del Invento, procedimiento y dibujos del mismo; c) Constancia del pago hecho al Estado por 15 años de registro. Panamá, 31 de agosto de 1964.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a un aparato y un proceso para la preparación de composiciones detergentes teniendo una densidad baja en su volumen y mas particularmente a un sistema en donde dichas composiciones detergentes con densidad baja en su volumen pueden ser obtenidas en una forma fácil y económica.

Se acompaña:

a) Poder de la peticionaria;

b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de mayo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 333, otorgada el día 22 de julio de 1966, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 552, Folio 534, Sección No. 102.592 (bis) ha sido disuelta la sociedad denominada Sonkison Incorporated.

Panamá, 19 de agosto de 1966.

L. 71265

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 430, Asiento 92.371 del Tomo 419 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Espavé, S.A.

Que al Folio 550, Asiento 119.855 del Tomo 545 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"....., quienes son los tenedores y dueños de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1938 de 8 de junio de 1966, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 8 de julio de 1966.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, trece de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Sub-Director del Registro Público,

JOSE GUERRERO G.

L. 67977

(Única publicación).

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 465, Asiento 89.348 del Tomo 412 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Northamerican Marine Supply Corp.

Que al Folio 554, Asiento 119.905 del Tomo 545 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por la presente se declara disuelta la referida Northamerican Marine Supply Corp. a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº

2065 de 16 de junio de 1966, Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 11 de julio de 1966. Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Sub-Director General del Registro Público,
JOSE GUERRERO G.
L. 70297
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A: David Samuel Beecher, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por Evelyn Smith de Slowick, Kenneth Michael Slowick y Rebecca Ann Slowick Scherrill.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 70457
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente William Joseph Reilly, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Helen Ruth Grantham Bletterman, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 70477
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Francisco Tiberrio Martinez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Yolanda Graciela Moreno de Martinez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de julio de mil

novcientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 67731
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la finada Juana María Pérez Tello, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, agosto veintitrés de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS

Y como a la misma se han acompañado los documentos que para el caso exige el Art. 1616 del Código Judicial, el suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1617 de la misma exerta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria de la finada Juana María Pérez Tello;

Segundo: Que es su heredera única y universal de acuerdo con el testamento la señorita Berta Alicia Arjona P.; y legatario el señor Alberto Villani Pérez; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión testamentaria todas las personas que tengan interés en ella;

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Tengase al Representante del Fisco como parte interesada en la presente sucesión, para el efecto del pago del impuesto mortuario.—Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.—El Juez, (fdo) Oscar Terán A.—El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veinticinco (25) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 78683
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Filomeno González De Gracia, panameño, de 40 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, con residencia en Río Abajo, calle 12, casa Nº 346, hijo de Casilda González y Rafael De Gracia, nacido en Loma de Pájaro, Aguadulce el 5 de junio de 1925, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia recaída en el juicio que contra él se le sigue por el delito de 'Hurto', cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

El Tribunal reconoce el valor jurídico de la sentencia en estudio. Sus conclusiones, exteriorizadas en la parte considerativa de la misma, responden con toda fidelidad a las evidencias aportadas al proceso. La disposición infringida no es otra que la del artículo 352, acápite a) y 1), del Código Penal, reformado por la Ley 68 de

1961. Y en cuanto a la calificación de la delincuencia apreciada por el Juez de la causa, el Tribunal tampoco tiene que objetar. Los pésimos antecedentes del inculcado impide reducir la pena discrecional de dos años de reclusión, señalada en la sentencia bajo censura.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria revisada en grado de consulta.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temístocles R. de la Barrera. (fdo.) Jaime O. De León. (fdo.) C. Dario Sandoval. (fdo.) Manuel A. Icaza D. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte al reo Filomeno González De Gracia que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria, Ad-Int.,

Liduvina Ibarra C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Crispino Castro, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Hurto', en perjuicio de Mong (a) 'Aman' propietario de la Piladora 'Flor de Escobal'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Simón Antioco Garibaldi, panameño,....

..... Antonio Zárate (a) 'Tono', panameño,

..... Crispino Castro, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Provean los enjuiciados Antioco y Castro los medios de su defensa. Como quiera que Antonio Zárate (a) 'Tono' es menor de edad, se le designa al Defensor de Oficio Lic. Alexis Villá Lindo como Defensor y Curador ad-litem en esta causa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Como quiera que el encausado Crispino Castro se encuentra ausente notifíquese este auto de conformidad con la ley.

Sobresesese definitivamente a favor de Susano Ceballos, José Esteban Santamaría y Miguel Antonio Orgetta (a) "Griego", de generales conocidas en autos, con base en lo que dispone el inciso 1º del artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltase el sobreesimiento. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria, ad-Int."

Se advierte al encausado Crispino Castro que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Crispino Castro, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Crispino Castro, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco (5) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria, ad-Int.,

Liduvina Ibarra C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Natividad Till Caballero, mujer panameña, de oficios domésticos, de 36 años de edad, natural de Divalá, Distrito de Alanje, vecina de Barú, cedulada número 4-77-152, hija de Fernando Till y Atanasia Caballero, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Simón Terrado Pinto, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 109.—David, veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Natividad Till Caballero, mujer, de 36 años de edad, de oficios domésticos, natural de Divalá, Alanje, vecina de Barú, con residencia en Puerto Armuelles, portadora de la cédula de identidad personal número 4-77-152, hija de Atanasia Caballero y Fernando Till, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por hurto, y decreta su detención preventiva.

El día dieciseis (16) de junio próximo, a las diez de la mañana se llevará a cabo la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término común de cinco (5) días para aducir las pruebas de que disponen.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2156 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: El Juez. (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesada Natividad Till Caballero, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarla por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada que si no comparece den-

tro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediere.

Se advierte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Gonzalo Araúz (a) Cholo, varón, panameño, sin cédula de identidad personal, agricultor, natural de Las Mellizas, Distrito de Barú, hijo de Ernestina Gómez y José Araúz, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Constantino Escartín Rodríguez, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, diecinueve (19) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Con fecha doce del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y cuatro, fueron iniciadas las presentes sumarias, en averiguación del hurto denunciado por Constantino Escartín Rodríguez.

Como sindicado fue indagado Gonzalo Araúz (a) Cholo que negó haberse hurtado el 10 de octubre de 1964, una yegua con montura y cría.

Para el Fiscal de la primera instancia, por falta del señalamiento de persona responsable en el ilícito, las sumarias debieron cerrarse con sobreseimiento definitivo, pero el Juez a quo estimó prudente una resolución provisional, medida que se examina en vía de consulta.

Estima el señor Fiscal Superior, que el auto primario debe reformarse en forma impersonal, pero en su vista dice:

En atención a todas las consideraciones que se dejan expuestas, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y abre juicio contra Gonzalo Araúz (a) Cholo, varón, panameño, sin cédula de identidad personal, agricultor, natural de Las Mellizas, distrito del Barú, hijo de Ernestina Gómez y José Araúz, nacido en el año de 1943, como autor del delito de hurto que castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El Tribunal inferior dispondrá lo conveniente para que se tramite este juicio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) Gmo. Zurita.—P. A. Muñoz R., Secretario”.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Gonzalo Araúz, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que

habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Chame, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Bernard John Morrell Jr., varón, mayor de edad, de veinticinco años de edad, nació el 15 de mayo de 1940, EE.UU. de Norteamérica, con residencia en Fort Kobbe, soldado del ejército con número de serie R.A. 3-648-907. Hijo de Bernard J. Morrell y Grace Elizabeth para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal es del siguiente tenor:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Febrero catorce de mil novecientos sesenta y seis.

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Suplente Ad-Hoc del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Tomando en cuenta que es primaria en esta clase de delitos, condena al señor Bernard John Morrell Jr. norteamericano, de 25 años de edad, soltero, soldado del ejército, natural de Virginia EE. UU., nació el 15 de mayo de 1940, con residencia en Fort Kobbe, número de serie 3-648-907, hijo de Bernard J. Morrell, al encontrarlo responsable del delito de Lesiones por imprudencia, a pagar a favor del Tesoro Nacional, la suma de noventa balboas, (B/90.00) al tenor del Art. 322 del C. Penal, acápiteme A. Derecho, arts. 2156, 2178, 2153, y 799 del C. Judicial, al pago de los gastos procesales.

Notifíquese. La Juez Suplente Ad-Hoc. (fdo.) Melva E. Ríos Delgado, Secretaria Interina (fdo.) Lucía M. Reyna.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el Art. 2008 del C. Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden público y Judicial, para que procedan a ordenar la captura del procesado Morrell Jr.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 31 de marzo de mil novecientos sesenta y seis a las nueve de la mañana.

El Juez,

ESTEBAN ARGÜELLES.

La Secretaria,

Melva E. Ríos Delgado.

(Quinta publicación)